

A C T A

DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013.-

ASISTENTES: _____

PRESIDENTE: _____

D. Ángel Moreno García

TENIENTES DE ALCALDE: _____

D^a Laura Bedoya Ortuño

D^a Antonia Arenas Laserna

D. Miguel Ángel Escudero Barajas

D. Alberto López Cabrera

D. Javier Blanco Morales

D^a Lourdes Castellanos Alcázar

INTERVENTORA ACCTAL.: _____

D^a M^a Cruz San Andrés Mira

SECRETARIA ACCTAL.: _____

D. Carmen Marbuenda Clúa

En la Casa Consistorial de San Fernando de Henares, siendo las catorce horas del día veinticinco de septiembre de dos mil trece, se reúnen los Sres/as. Concejales/as que al margen se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Ángel Moreno García, al objeto de celebrar sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, que tiene lugar en primera convocatoria.

I.- ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR “SERIGRAF”, FRENTE A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LAS CASTELLANAS Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS QUE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO REQUIERE.- Se pasa a debatir el asunto de referencia conforme a la propuesta formulada por el Concejale Delegado de Urbanismo e Industria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ÁREA DE URBANISMO E INDUSTRIA

URBANISMO

ASUNTO: RECURSO DE ALZADA

INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO: SERIGRAF, S.L. Y JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL POLÍGONO “LAS CASTELLANAS”

SITUACIÓN: PARCELA 13-G DEL POLÍGONO “LAS CASTELLANAS”

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO E INDUSTRIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Con relación al recurso de alzada interpuesto por D. JOAQUÍN ARANGUREN GÁRATE, actuando en nombre y representación de la Mercantil SERIGRAF, S.L., propietaria de la parcela 13.G del Proyecto de Compensación “LAS CASTELLANAS”, con fecha 1 Julio de 2013, con nº de entrada 6336, frente a la

desestimación presunta de la solicitud por el recurrente ante la Junta de Compensación con fecha de tres de Mayo de 2013, de revocar y rectificar los errores de la modificación de la liquidación practicada por el Consejo Rector de la Junta de Compensación del precitado Polígono, relativa aquella al expediente de expropiación de la Finca 13-G, deduciendo la cantidad correspondiente al recargo de apremio por importe de 12.380,88 €, e incrementando la cantidad correspondiente a la relación de recibos pendientes de la Recaudación Ejecutiva Municipal de San Fernando de Henares, por importe de 2.976,74 €, los Servicios Jurídicos de Urbanismo, han emitido, con fecha 31 de julio de 2013, el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Mercantil SERIGRAF, S.L. es propietaria de la parcela o finca resultante número 13-G del Proyecto de Compensación del Polígono “Las Castellanas”, del vigente PGOU Municipal, de 612,50 metros cuadrados, sobre los que existe un inmueble edificado con la misma superficie construida. Esa parcela se corresponde con la Finca número 30570 del Registro de la Propiedad de San Fernando de Henares, inscrita al tomo 1390, libro 498, folio 4 de dicho Registro.

SEGUNDO.- La mencionada Mercantil se adhirió en su día a la Junta de Compensación constituida para desarrollar el Polígono “Las Castellanas”, frente a la que incumplió su obligación de abonar las cuotas de urbanización asignadas, vencidas, e impagadas, por un importe que no se puede deducir, ni de los términos del Recurso de Alzada presentado, ni de la documentación aportada por el recurrente.

TERCERO.- Tal incumplimiento de sus obligaciones legales para con la Junta de Compensación, motivó que el Presidente de la misma, D. ENRIQUE GIL MONTANER, tras haber invocado el auxilio de la Recaudación Ejecutiva Municipal para apremiar la deuda liquidada, vencida, e impagada por SERIGRAF, S.L., mediante escrito presentado en el Ayuntamiento el 27 de Abril de 2010 solicitase a éste la incoación de un Procedimiento Expropiatorio de la finca de SERIGRAF, S.L. antes referida, para, de ese modo remover el obstáculo que el incumplimiento del deber de pagar la parte correspondiente de las obras de urbanización afectas al bien expropiable supone para la ejecución del planeamiento del Sector.

CUARTO.- En la tramitación del Procedimiento de Expropiación de la finca de SERIGRAF, S.L., incoado a instancia de la Junta de Compensación, y en el que ésta tiene la condición legal de beneficiaria de aquella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el día 20 de Octubre de 2010 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación y sus titulares que a continuación se indican:

Finca a expropiar: inscrita en el Registro de la Propiedad de San Fernando de Henares al tomo 1390, libro 498, folio 4, finca número 30570.

Titular: Serigraf, Sociedad Limitada.

Superficie: 612,50 metros cuadrados.

Vuelos: nave que ocupa la totalidad de la parcela de 25 metros de ancho, por 25,50 metros de largo y una altura de 3,20 metros.

Se corresponde con la parcela 13-G del Proyecto de Compensación.

Cuota de participación en el Complejo Inmobiliario “Las Castellanas” de 5,23 por ciento.

Dicho Acuerdo se publicó en el BOCM número 218 de 22 de Diciembre de 2010.

Como se desprende de los términos de la publicación del Acuerdo de la necesidad de ocupación del bien sujeto a expropiación éste aparece descrito libre de toda carga, gravamen o afección alguna, lo cual ha resultado de gran trascendencia a los efectos de la Resolución del Recurso de Alzada interpuesto, como luego se motivará.

QUINTO.- Ante la disconformidad del justiprecio establecido por la Administración expropiante, el expediente expropiatorio se elevó al Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid, que en su sesión celebrada el 22 de Febrero de 2012 aprobó por mayoría de sus miembros, con la abstención de la representante del Ayuntamiento, D^a. ANA GONZÁLEZ AGUIRRE, el siguiente justiprecio de la finca sujeta a expropiación:

- VALOR DEL SUELO:	84.525,00 €
- VALOR DE LA EDIFICACIÓN	64.080,98 €
- 5% DE AFECCIÓN	7.430,30 €
- TOTAL:	156.036,28 €

Esta Resolución del JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID ha devenido firme, pues no ha sido recurrida por ninguna de las partes legitimadas para ello.

SEXTO.- Resuelta así la pieza del justiprecio del Procedimiento Expropiatorio por el Jurado Territorial de Expropiación, se redactó una LIQUIDACIÓN DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE LA FINCA 13-G, firmada por el Sr. Presidente de la Junta de Compensación, de fecha de 13 de Abril de 2012, que arrojó un saldo a favor de la Mercantil Expropiada de 30.584,16 Euros, reduciendo el justiprecio establecido por el Jurado Territorial de Expropiación en 125.452,12 Euros por diferentes conceptos que integran esa Liquidación, y de los que el beneficiario de la expropiación no ha aportado ninguna prueba fehaciente de los mismos.

SÉPTIMO.- Más de un año después de la fecha de redacción de la precitada Liquidación, en su reunión de 25 de Abril de 2013, El Consejo Rector de la Junta de Compensación acordó modificar la referida liquidación deduciendo la cantidad correspondiente al recargo de apremio por importe de 12.380,88 €, e incrementando la cantidad correspondiente a la relación de recibos pendientes de la Recaudación Ejecutiva Municipal de San Fernando de Henares, por importe de 2.976,74 € (SIC).

OCTAVO.- Frente a este Acuerdo del Consejo Rector de la Junta de Compensación, la Mercantil expropiada interpuso escrito fechado el día 3 de Mayo de 2013, en solicitud de que se corrigieran los, a su juicio, errores de la Liquidación de 13 de Abril de 2012, y de su modificación, acordada por ese Consejo Rector en su reunión celebrada el día 25 de Abril de 2013.

NOVENO.- La solicitud así deducida de la Mercantil expropiada ha sido presuntamente DESESTIMADA, por lo que interpuso el RECURSO DE ALZADA objeto de este Informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es objeto del presente Recurso de Alzada revisar sendos actos, o sedicentes actos, en puridad del concepto, de la Junta de Compensación del Polígono de Suelo Urbanizable Programado "LAS CASTELLANAS", del vigente PGOU Municipal, pronunciados, uno el 13 de Abril de 2012, aparentemente por el Sr. Presidente de la Junta de Compensación del Sector, y el segundo, el día 8 de Mayo de 2013, por el Consejo Rector de la citada Junta de Compensación, por los que se reduce en 116.047,98 Euros el justiprecio fijado por el Jurado Territorial de Expropiación de Madrid en la cuantía de 156.036,28 Euros, acordado éste en el Procedimiento Expropiatorio de

la parcela resultante número 13-G del Proyecto de Compensación, propiedad de la Recurrente "SERIGRAF, S.L.", y que se incoó a instancia de la Junta de Compensación, por incumplimiento de dicha Mercantil del deber de costear las obras de urbanización, y, en consecuencia, de la función social de la propiedad privada.

Los actos de la Junta de Compensación del precitado Sector o Polígono, objeto del Recurso de Alzada, consisten en una liquidación del expediente expropiatorio, por el que se cargan al expropiado diferentes partidas deudoras, no justificadas en modo alguno, por un total de 125.452,12 Euros, de modo que, según la Junta de Compensación, resulta un saldo acreedor a favor de la expropiada de 30.584,16 Euros, y una posterior modificación de esa liquidación deduciendo la cantidad correspondiente al recargo de apremio por importe de 12.380,88 €, e incrementando la cantidad correspondiente a la relación de recibos pendientes de la Recaudación Ejecutiva Municipal de San Fernando de Henares, por importe de 2.976,74 € (SIC), con lo que resultaría un saldo acreedor a favor de la expropiada de 39.988,30 Euros.

Frente a dichos actos el expropiado interpuso Recurso de Reposición ante la propia Junta de Compensación, y, ante su desestimación por silencio administrativo, Recurso de Alzada ante la Administración Actuante, objeto de este Informe.

Planteado así el objeto del Recurso, la primera cuestión a analizar es la relativa a la naturaleza y alcance de las competencias legales atribuidas a una Junta de Compensación en un Procedimiento Expropiatorio por incumplimiento de los deberes legales de uno de los miembros de la misma, y, consecuentemente dilucidar si los actos realizados por la Junta de Compensación del Polígono "LAS CASTELLANAS", se ajustan o no a Derecho.

Debe considerarse que conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.2,a), de la Ley 9/2001, Del Suelo de Madrid, las Juntas de Compensación tienen la consideración de entidades corporativas de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde su inscripción administrativa, y la de la constitución de sus órganos directivos.

Como tales Entes de Derecho Público, el artículo 29.4 de la ley Estatal del Suelo, aprobada por Real Decreto legislativo 2/2008, y el artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, reconocen a las Juntas de Compensación la condición de Beneficiarias en los Procedimientos expropiatorios que se incoen en ejecución del planeamiento, cuando el sistema de ejecución sea el de Compensación.

En este caso, el Procedimiento expropiatorio por incumplimiento del deber legal de costear las obras de urbanización, que ha de asumir todo miembro de una Junta de Compensación, se inició a instancia de la constituida para el desarrollo del referido Polígono de Suelo Urbanizable Programado, tras haber intentado, fallidamente, la ejecución en vía de apremio de la deuda contraída con la Junta de Compensación por SERIGRAF, S.L.

La incoación de tal tipo de Procedimiento Expropiatorio requiere de un trámite sustancial que en éste se ha omitido, o, cuando menos, no queda constancia documental de que se hubiere realizado, consistente en la declaración municipal del incumplimiento de ese deber de costear la urbanización, previa audiencia del interesado.

Sin perjuicio de la omisión de dicho trámite, que ha podido lesionar derechos de la Mercantil expropiada, en el siguiente hito o trámite del procedimiento, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar, regulada en el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, el beneficiario de la expropiación juega un papel fundamental, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley, "a los efectos del artículo 15 el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describa, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria ocupación.

De conformidad con lo dispuesto en dicho precepto legal, la Junta de Compensación debió manifestar en ese trámite del Procedimiento que era titular de un derecho de crédito de necesaria adquisición, consistente en la carga de urbanización afecta a la parcela objeto de la expropiación, si pretendía percibir con cargo al justiprecio de la expropiación la satisfacción de ese derecho de crédito.

Sin embargo en el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 20 de Octubre de 2010, en la que se aprobó definitivamente la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación y su titular en el Procedimiento expropiatorio, sólo se describen los bienes que a continuación se indican:

Finca a expropiar: inscrita en el Registro de la Propiedad de San Fernando de Henares al tomo 1390, libro 498, folio 4, finca número 30570.

Titular: Serigraf, Sociedad Limitada.

Superficie: 612,50 metros cuadrados.

Vuelos: nave que ocupa la totalidad de la parcela de 25 metros de ancho, por 25,50 metros de largo y una altura de 3,20 metros.

Se corresponde con la parcela 13-G del Proyecto de Compensación.

Cuota de participación en el Complejo Inmobiliario “Las Castellanas” de 5,23 por ciento.

Dicho Acuerdo se publicó en el BOCM número 218 de 22 de Diciembre de 2010.

Como se desprende de los términos de la publicación del Acuerdo de la necesidad de ocupación del bien sujeto a expropiación éste aparece descrito libre de toda carga, gravamen o afectación alguna.

Si la Junta de Compensación hubiera cumplido la obligación que le impone el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, habría sido titular de una carga afecta a la parcela objeto de la expropiación, y en consecuencia, habría estado legitimado para comparecer en el justiprecio, tal y como se establece en el artículo 30.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprobó la Ley Estatal del Suelo.

Llegados a este punto, cabe afirmar que la Junta de Compensación, al reducir el justiprecio fijado por el Jurado Territorial de Expropiación de Madrid en 156.036,28 Euros, mediante las liquidaciones practicadas el día 13 de Abril de 2012 y el 8 de Mayo de 2013 está, de facto, revisando una Resolución firme de ese Órgano Administrativo, que pone fin al Procedimiento expropiatorio, atribuyéndose potestades de las que no está investida, y mucho menos, para intentar cobrar deudas tributarias a favor de esta Corporación.

Pero, es que además, al acordarse los bienes y derechos objeto de la expropiación, la Junta de Compensación, o bien ha incumplido la obligación que le impone el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, o bien ha renunciado a que la carga de urbanización sea considerada en el Procedimiento Expropiatorio.

Resulta pertinente considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Texto Refundido de la Ley Estatal del Suelo de 2008, “al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial para que este fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a

los respectivos interesados”.

Pues bien, en este Procedimiento, el Jurado Territorial de Expropiación de Madrid, según manifiesta expresamente en las Conclusiones del Acta de valoración de los bienes expropiados que éstos se valora por aplicación del REL 2/2008, considerando la edificabilidad consolidada, descontando cargas pendientes de urbanización y gastos de compensación, de lo que resulta que éstos siguen afectos a los bienes objeto de la expropiación.

Por último procede considerar que si además de expropiar un bien como consecuencia del incumplimiento del deber de costear la urbanización, se minorara el justiprecio con el importe de las obras de urbanización, como pretende hacer la Junta de Compensación del Polígono “LAS CASTELLANAS”, se estaría sancionando doblemente al propietario del bien expropiado.

*Visto lo que antecede, esta Concejalía Delegada de Urbanismo e Industria, propone a la Junta de Gobierno Local, adopte la siguiente **PROPUESTA**:*

*1º.- **ESTIMAR** plenamente el Recurso de Alzada interpuesto por SERIGRAF, S.L. frente a los Acuerdos de la Junta de Compensación por los que, revisando la Resolución del Jurado Territorial de Expropiación de Madrid, pretende minorar el justiprecio fijado en 156.036 Euros en la cuantía de 116.047,98 Euros, dejándolo en la cuantía de 39.988,30 Euros. Y, en consecuencia,*

*2º.- **Ratificar** lo resuelto por el citado Jurado Territorial de Expropiación de Madrid respecto al justiprecio señalado en la cuantía de 156.036 Euros.*

*3º.- **Requerir** a la Junta de Compensación para que haga efectivo el pago de dicho justiprecio, para lo que ambas partes, Junta de Compensación, y propietario del bien expropiado habrán de comparecer en el Ayuntamiento en la fecha que se señale a los efectos del otorgamiento de las correspondientes Actas de Pago y Ocupación.*

En San Fernando de Henares a 24 de septiembre de 2013.

*FDO: Alberto López Cabrera
Concejal Delegado de Urbanismo e Industria.”*

Se da una breve explicación del contenido del presente punto relativo a la «*estimación del Recurso de Alzada interpuesto por SERIGRAF, S.L. frente a los Acuerdos de la Junta de Compensación del Polígono “Las Castellanas”*», por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local su aprobación, de conformidad con la propuesta que desde la Concejalía de Urbanismo se trae al órgano municipal.

Sometida a votación la propuesta de referencia, resulta aprobada por **UNANIMIDAD**.

II.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL AÑO 2014.- Se pasa a tratar el asunto de referencia

de conformidad con la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Salud, Consumo, Igualdad y Solidaridad, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A: Junta de Gobierno local.

De: Concejalía de Salud, Consumo, Igualdad y Solidaridad.

Asunto: propuesta de suscripción del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de San Fernando de Henares para la realización de actuaciones contra la Violencia de Género y para la Promoción de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, correspondiente a 2014. Cofinanciado por el FSE en el P.O. Competitividad y Empleo, Eje 2, TP 69.

Propuesta para su posterior aprobación para suscribir Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Asuntos Sociales con el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, para la realización de actuaciones contra la Violencia de Género y para la Promoción de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, correspondiente a 2014. Cofinanciado por el FSE en el P.O. Competitividad y Empleo, Eje 2, TP 69 y haciendo frente a la parte correspondiente que este Ayuntamiento debe aportar cuyo importe asciende a:

Financiación.- El coste total de este Convenio asciende a la cantidad 110.866,16€.

Total Convenio	110.886,16€
Aportación Comunidad de Madrid	98.978,22€
Aportación Ayuntamiento San Fernando de Henares	11.887,94€ Para: - Programa de Asistencia integral y multidisciplinar a las Víctimas de Violencia de Género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes , cuyo importe asciende a 8.225,12€ . - Programa de Promoción de la Igualdad , cuyo importe asciende a 3.662,82€ .

Las actuaciones del Convenio se incardinan en los objetivos y actuaciones del IV Plan de Acción Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, San Fernando de Henares 2013-2016. Por ello, se propone a esta Junta de Gobierno Local su apoyo para suscribir el Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

San Fernando de Henares, 25 de septiembre de 2013.

Fdo.: Lourdes Castellanos Alcázar
Concejala de Igualdad.”

Se da una breve explicación del contenido del presente punto relativo al «convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Asuntos Sociales, y el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, para la realización de actuaciones contra la

violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el año 2014», por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local su aprobación, de conformidad con la propuesta que desde la Concejalía de Igualdad se trae al órgano municipal.

Sometida a votación la propuesta de referencia, resulta aprobada por **UNANIMIDAD**.

RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formulan.

CIERRE DEL ACTA.- Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia, siendo las catorce horas y quince minutos, da por terminada la sesión, levantándose la presente acta, que consta de folios útiles signados con los números al, de que yo, como Secretaria, doy fe.